



Ibagué, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación:** [73-001-40-03-001-2022-00577-00](#)  
**Clase de proceso:** **Ejecutivo Hipotecario**  
**Demandante:** **Banco Bbva S.A.**  
**Demandado:** **Luis Miguel Pérez Bernal**

De conformidad con el artículo 90 inciso 1° del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda a tramitarse bajo el procedimiento Ejecutivo Hipotecario, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Lo anterior so pena de rechazo:

1. El numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P. determina como contenido de la demanda: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*.

La parte actora deberá indicar la manera en que el crédito se pactó, entre otros si su pago debía hacerse en cuotas, cuáles de ellas se cancelaron y sobre qué capital se anticipó el plazo, según lo establece el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P. También deberá allegar la tabla de amortización que regula el sistema de pagos de la obligación en que se pretende su cobro judicial, a fin de que el juzgado tenga claridad respecto de los valores que se ejecutan ya sea por concepto de saldo de capital insoluto acelerado y/o cuotas de capital.

La aceleración solamente procederá respecto a las cuotas no causadas, las que se hayan causado deberán estar discriminadas conforme a su fecha de exigibilidad.

2. Reconózcase personería jurídica al Dr. Arquinoaldo Vargas Mena como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese.

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez